

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/053/2022

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, siete de febrero de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/053/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha siete de enero de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020068022000003**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día uno de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/053/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha dos de marzo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en diez de marzo de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha trece de julio de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con **entrega de información incompleta** se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Favor de proporcionar los polígonos individuales de las secciones electorales del Estado de Baja California en formato KMZ, SHP o Similar.
Gracias (sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]”

"Favor de proporcionar los polígonos individuales de las secciones electorales del Estado de Baja California en formato KMZ, SHP o Similar, la capa vectorial de los polígonos que conforman los distritos y municipio del Estado"

De acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Artículo 32, establece que el Instituto Nacional Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

De lo anterior, la información que solicita la podrá encontrar en el portal del Instituto Nacional Electoral en su sección de Mapas y Cartografías, se adjunta hipervínculo a sección de mapas del INE:

<https://cartografia.inec.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>

En el reglamento interior del Instituto Estatal Electoral en su Artículo 63, establece que la Coordinación de Informática y Estadística Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

f) Coadyuvar en la custodia y resguardo de la información relativa a cartografía electoral proporcionada por el Instituto Nacional Electoral;

De lo anterior, la información oficial remitida por el INE, se encuentra publicada en el portal institucional y puede consultarse en el siguiente hipervínculo: <https://www.ieebc.mx/cartografia2021/>

Es importante mencionar que el Instituto Nacional Electoral remitió esta información en formato PDF.

Asimismo, le informo que conforme al artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de esta respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de manera directa ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para Baja California o vía electrónica en la siguiente liga:

http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision

ATENTAMENTE
(RUBRICA)

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No contiene los archivos solicitados, el oficio de respuesta hacer referencia a dos hipervínculos pero en ninguno de ellos contiene los archivos en los formatos solicitados. El del INE no te permite descargar y en el del IEEBBC se encuentran los mapas por Distrito Local con sus secciones pero no hay forma de hacer referencia a la ubicación geográfica exacta" (sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión.

"[...]"

II. CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

Ahora bien, en lo referente a la contestación de fondo del recurso de revisión es preciso señalar que este fue admitido por la causal IV del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la entrega de información incompleta.

Al respecto el recurrente en las "Consideraciones y Hechos" de su escrito de recurso manifiesta lo siguiente:

"No contiene los archivos solicitados, el oficio de respuesta hace referencia a dos hipervínculos pero en ninguno de ellos contiene los archivos en los formatos solicitados. El del INE no te permite descargar y en el del IEEBC se encuentran los mapas por Distrito Local con sus secciones pero no hay forma de hacer referencia a la ubicación geográfica exacta. "(sic)

Con base en las manifestaciones del recurrente el Instituto Electoral Estatal de Baja California se encuentra en la mayor disposición de satisfacer el derecho al acceso de información del hoy recurrente, por lo cual se procede a desglosar cada uno de los puntos de la solicitud conforme a lo solicitado.

En lo que respecta a: "los polígonos individuales de las secciones electorales del Estado de Baja California en formato KMZ, SHP o Similar" y "la capa vectorial de los polígonos que conforman los distritos y municipio del Estado", como se manifestó en la respuesta original al respecto:

"De acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Artículo 32, establece que el Instituto Nacional Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

Como se puede apreciar en la referencia expuesta, el Instituto Nacional Electoral (INE), es la única institución en el país con la facultad de crear, administrar y distribuir la geografía electoral que incluye los mapas y cartografías electorales federales y locales, esto a raíz de la reforma electoral de 2011. Tratando de ser más claros y para evitar confusiones, a continuación, se muestran las facultades de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que forma parte del INE conforme a lo establecido en el artículo 54 de la LGIPE:

Como se puede apreciar en la referencia expuesta, el Instituto Nacional Electoral (INE), es la única institución en el país con la facultad de crear, administrar y distribuir la geografía electoral que incluye los mapas y cartografías electorales federales y locales, esto a raíz de la reforma electoral de 2014. Tratando de ser más claros y para evitar confusiones, a continuación, se muestran las facultades de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que forma parte del INE conforme a lo establecido en el artículo 54 de la LGIPE:

Como se puede apreciar en las manifestaciones vertidas, el IEEBC no cuenta con dicha información, sin embargo, en la respuesta emitida y con el afán de apoyar al solicitante en el alcance de nuestras posibilidades, se incluyó el hipervínculo a la sección de Mapas y Cartografías del INE como se muestra:

"De lo anterior, la información que solicita la podrá encontrar en el portal del Instituto Nacional Electoral en su sección de Mapas y Cartografías, se adjunta hipervínculo a sección de mapas del INE: <https://cartografia.ife.org.mx/siqe7/?cartografia=mapas>"

En la respuesta también se incluyó la facultad de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral de esta institución en lo relacionado con la cartografía electoral, como se muestra a continuación:

"En el reglamento interior del Instituto Estatal Electoral en su Artículo 3, establece que la Coordinación de Informática y Estadística Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

f) Coadyuvar en la custodia y resguardo de la información relativa a cartografía electoral proporcionada por el Instituto Nacional Electoral;"

Este apartado se refiere a la información relacionada con la cartografía que el INE nos remite y cabe mencionar que el INE remite la información comprimida en formato rar y dentro de estos archivos se encuentran documentos en formato PDF, lo que significa que los formatos en los que fue solicitada la información que fueron los formatos "KMZ, SHP o Similar" no obran en los archivos de esta institución. Esta información que también se mencionó en la respuesta original como se muestra a continuación:

"De lo anterior, la información oficial remitida por el INE, se encuentra publicada en el portal institucional y puede consultarse en el siguiente hipervínculo: <https://www.ieebc.mx/cartografia2021/>

Es importante mencionar que el Instituto Nacional Electoral remitió esta información en formato PDF."

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Artículo 32, establece que el Instituto Nacional Electoral tiene como atribuciones la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras, de la misma manera que dicha información la proporciono a través de un hipervínculo, <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>, mismo que este Órgano Garante observo en el enlace una redirección a la cartografía de México con sus divisiones Estatales, que al manipularlo se aprecian divisiones correspondientes a cada una de las opciones presentadas como lo son, Entidad, Distrito Federal, Distrito Local, Municipio Sección, Localidad, Mar zana, Servicios, Municipios, entre otros, en la que tal información se encuentra publicada en el portal institucional pudiendo consultarse a través de hipervínculo proporcionado <https://www.ieebc.mx/cartografia2021/>, que de nueva cuenta, este Órgano Garante observo, Condensado Estatal Seccional y Plano Distrital descargable en la modalidad WinRAR, que contiene por la parte del Condensado Estatal la conformación seccional de cada una Municipio. Además, muestra los distritos estatales electorales que integran la entidad, las cabeceras distritales, así como los municipios que conforman cada distrito y por la parte del Plano Distrital el trazo de las fronteras municipales y seccionales.

Artículo 32. 1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

"[...]"

Cartografía - Mapas
https://cartografia.ine.org.mx/sige7/?cartografia=mapas

Directorio de Personal | transmisiones en vivo

INE Instituto Nacional Electoral | Página del INE | Inicio | **Cartografía** | Información Geográfica | Mapoteca | Distribución 16-

Inicio | Cartografía | Mapas

Selecciona la entidad de tu interés.

Obtener Georreferencia en el Mapa

Capas

Entidad Distrito Federal
 Distrito Local Municipio
 Sección Localidad Manzana
 Vialidad Carretera Colonia
 Ríos Lagos Servicios
 Módulos
 Municipios indígenas/atromexicanos

Mapa de Baja California con distritos numerados (7, 1) y nombres (MEXICALI, ENSENADA).

Legendas: Lienzo, Vialidades Google, Satélite, Relieve

Cartografía Estatal

PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020- 2021

Condensado Estatal Seccional (CES)

En este producto se representa la conformación seccional de cada una de las 17 entidades federativas que conforman el territorio nacional. Además, muestra los distritos estatales electorales que integran la entidad, las cabeceras distritales, así como los municipios que conforman cada distrito. Con este producto se tiene una visión general de la integración del Marco Geográfico Electoral Federal por entidad federativa hasta el nivel de sección; su coincidencia con otras entidades, así como la indicación de las claves de distrito, claves y nombres de municipios, además de claves de sección (estas últimas son visibles únicamente en secciones grandes y en proyecciones del mapa). Asimismo, se indica la circunscripción a la que está asignada la entidad y el total de distritos, municipios y secciones que la conforman.
Formatos: PDF, Tamaño: Carta

Descarga aquí



Mexicali
v. Calzada Cuauhtémoc # 801 y Río Mocerito,
Colonia Pro-Hogar CP 21240

Tijuana
v. Blvd. Díaz Ordaz 4508, Las Palmas,
22106 Tijuana, B.C.

Plano Distrital Seccional (PDS)

Se trata de un plano que representa cada uno de los 17 Distritos Electorales Estatales; contiene el trazo de las fronteras municipales y seccionales; así como nombres y su delimitación con otros distritos y municipios, con sus respectivas claves geoelectorales. En este producto se muestran todas las claves de sección. Debido a que al interior de cada plano se encuentra plasmado un distrito, dependiendo de la extensión territorial de éste, las áreas urbanas se representarán a mayor detalle en el plano a través de proyecciones con escalas en las cuales se aprecia la configuración de las secciones correspondientes. Asimismo, se indica la entidad a la que está asignado el distrito y el total de municipios y secciones que lo conforman.
Formatos: PDF, Tamaño: Carta

Descarga aquí



Mexicali
☎ (686) 568-4174
☎ (686) 568-4176

Tijuana
☎ (664) 979-94-42

Email
↓ Declaranet

VISITANTE NO.
1,080,274

PDS2021.rar (copia de evaluación)

Archivo | Órdenes | Herramientas | Favoritos | Opciones | Ayuda



Añadir



Extraer en



Comprobar



Ver



Eliminar



Buscar



Asistente

↑ PDS2021.rar\10 PLANO DISTRI TAL SECCIONAL LOCAL-20210414T1

Nombre

- ..
- DISTRITO_01
- DISTRITO_02
- DISTRITO_03
- DISTRITO_04
- DISTRITO_05
- DISTRITO_06

[...]"

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que el Instituto Estatal Electoral es la única institución con la facultad de crear, administrar y distribuir la geografía electoral que incluye mapas y cartografías electorales, de conformidad con el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que si bien el sujeto obligado Instituto Estatal Electoral de Baja California no cuenta con dicha información, se incluyó hipervínculo para su consulta en la sección de Mapas y Cartografías del Instituto Nacional Electoral, <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>, así como también el INE remitió la información comprimida en formato .rar, que dentro del mismo se encuentran los documentos en formato PDF, mas no en los formatos KMZ, SHP o Similar, consecuentemente bajo tal tesitura, le es aplicable el criterio de interpretación SO/001/2021 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que la respuesta no lesiona el derecho de acceso a la información pública dando por contestada la misma.

Artículo 54.

...

h) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral;

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

Por lo anterior ante el agravio esgrimido por la persona recurrente "*No contiene los archivos solicitados, el oficio de respuesta hacer referencia a dos hipervinculos pero en ninguno de ellos contiene los archivos en los formatos solicitados*" resulta **INFUNDADO**, puesto que de las constancias que obran dentro del expediente, se desprende que, la respuesta otorgada al presente medio de impugnación, de acuerdo a los artículos 32 1, inciso a), fracción II y 54 1 inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales SO/001/2021, la respuesta deberá ser **CONFIRMADA**.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información **020068022000003**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información **020068022000003**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.


CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/053/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.